



PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : DIANA MELISSA CARACAS GOLU
DEMANDADO : ELIACID UZURIAGA OREJUELA
RADICACION : 2020-00052

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 06 de junio de 2022. Al despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

El 19 de mayo del año 2022 se realizó la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual fue programada en auto del 16 de diciembre de 2021 y notificada en estado del día 11 de enero del año 2022.

A la audiencia no compareció el demandado ELIACID UZURIAGA OREJUELA, por lo que se le concedió tres (3) días para que justificara su inasistencia.

Para resolver se considera:

El inciso 3° del numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, establece las sanciones a las partes y apoderados que no asistan a la audiencia y no justifiquen su no comparecencia.

Conforme a lo dispuesto en la norma en cita, la excusa para no asistir a la audiencia debe ser fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito.

Se advierte que vencido el término concedido, el demandado ELIACID UZURIAGA OREJUELA no presentó justificación alguna, motivo por el cual se dará aplicación a la norma mencionada, y en consecuencia será sancionado con multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos legales vigentes.

A efectos de atender lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1743 de 2014, relacionado con el trámite de cobro coactivo de la multa impuesta, este Despacho aclara respecto a la imposición de la sanción de multa, que sea pagada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, suma de dinero que deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta corriente No. 3-0820-000640-8 convenio número 13474 del Banco Agrario, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

Igualmente, por secretaria dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que tiene los obligados para pagar la multa, remítase:

1. Copia auténtica de esta providencia.
2. Una certificación en la que acredite que esta providencia se encuentra ejecutoriada, indicando la fecha en que ésta cobró ejecutoria y la fecha en que se venció el plazo que tenía el obligado para pagar la multa.

De lo anterior dejar constancia en el expediente, conforme a lo indicado en artículo 10 de la ley 1743 de 2014.



PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : DIANA MELISSA CARACAS GOLU
DEMANDADO : ELIACID UZURIAGA OREJUELA
RADICACION : 2020-00052

Sean las anteriores consideraciones suficientes para que el **Juzgado Cuarto de Familia de Villavicencio (Meta)**,

RESUELVA

PRIMERO. SANCIONAR con una multa equivalente a cinco (05) salarios mínimos mensuales legales vigentes, al demandado ELIACID UZURIAGA OREJUELA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.059.983.257, conforme lo indicado en este proveído.

SEGUNDO. La anterior suma de dinero, deberá ser consignada a órdenes del Tesoro Nacional – Rama Judicial – Consejo Superior de la Judicatura, en la cuenta corriente No. 3-0820-000640-8 convenio número 13474 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, anunciando que no asumimos la facultad para hacer efectiva la multa mediante cobro coactivo de acuerdo a lo dispuesto en el parágrafo único del artículo de la Ley 1285 de 2009.

TERCERO. Comuníquese esta determinación a la oficina de cobro coactivo – Rama Judicial, informando los datos a que haya lugar. Así mismo, por secretaria dentro de los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo que tiene el obligado para pagar la multa, remítase:

1. Copia auténtica de esta providencia.
2. Una certificación en la que acredite que esta providencia se encuentra ejecutoriada, indicando la fecha en que ésta cobró ejecutoria y la fecha en que se venció el plazo que tenía el obligado para pagar la multa.

De lo anterior dejar constancia en el expediente, conforme a lo indicado en artículo 10 de la ley 1743 de 2014.

NOTIFIQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA

Jueza

NB



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 025 del 05 de julio de 2022

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria